



San Marcos

#1 EN EDUCACIÓN
VIRTUAL

Forma Gobierno Estado absolutista

AUTOR: M.P.D. Melvin Morera Venegas



San Marcos

www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica

Forma Gobierno - Estado absolutista

Autor: .P.D. Morera Venegas Melvin – Forma Gobierno - Estado absolutista

Editorial: Universidad San Marcos. San José, Costa Rica. 2022

Total de páginas: 25

Tamaño de hoja: 8.5" x 11".



El contenido de esta obra se ofrece bajo una licencia **Atribución no comercial sin derivados de cc**. El contenido de esta obra puede considerarse bajo esta licencia a menos que se notifique de manera diferente

Lectura 4

TEORÍA DEL ESTADO

Profesor

MPD. Melvin Morera Venegas

Forma de Gobierno

Estado absolutista

La historia lo coloca, al final de la Edad Media, se organizaba por el manato del Rey, quien es elegido por la voluntad propia y se llena de poder, en él se centralizaba la burocracia y el ejército, si fuese comparado con la democracia en ejercicio, el Rey es el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, bajo las órdenes, perjuicios, sabiduría y decisión del único soberano.

La elección del Rey, es autónoma, tiene a cargo el ejército, se puede observar que las clases sociales, fueron la realeza, alta nobleza, por supuesto el clero, la nobleza media, los comerciantes y por supuesto los pobres.

El absolutismo, esta forma de Gobierno, impone casi antojadizamente, cualquier norma jurídica, sanciones, condenas, tributos, ejercicios políticos, ejercicios militares, las consultas eran planteadas al dios o dioses supremos, puesto que el Rey simbolizaba a este.

El tipo de Gobierno, cuyo régimen político es anterior al absolutismo es el feudalismo, que ya hemos expuesto; el absolutismo domino Europa al menos tres siglos, fundamentalmente en Francia, Inglaterra, Rusia, Austria, España, por mencionar algunos.

Origen

Los Estados nacionales se constituyeron bajo la tutela de una monarquía fuerte, dado que se sostenían con un ejército estable, y una burocracia eficiente en la recolección de tributos, son algunas tesis que dan lugar al establecimiento de Estados nacionales.

El descubrimiento de un nuevo mundo, el conflicto entre la burguesía y la nobleza, el debilitamiento de la iglesia católica, y las nuevas rutas comerciales, consolidan nuevas ideas de mantener el poder absoluto, puesto que es fácil despojar a los señores feudales de su poder y territorio y conquistarlos, estableciendo nuevas medidas político administrativas.

Una vez desaparecidos los feudos, también colaboraron en las nuevas ideas de poder, las nuevas rutas comerciales, la reforma protestante de Martin Lutero, cambiaron el rumbo de la política de esa época, dando un viraje a la firmeza de que el Rey, goza de todos los derechos, el pueblo goza de todas las obligaciones, Son las causas más importantes que dieron origen a el absolutismo.

Características

Las principales características que tenía el absolutismo y de mayor importancia se expone a continuación:

La primera podemos señalar, es la centralización del Poder, el monarca por ser de origen divino, no rendir cuentas, solo a su dios, pues era la representación de ese dios en la tierra, con el apoyo incondicional del clero de esa época. En algún momento uno de los reyes indicó "*El Estado soy yo*", demarcando el mas absoluto sentido de manejo del Poder y la toma de decisiones relevantes.

La segunda de las características es que los nobles y el clero, funcionan alrededor de la función de recolectar tributos para mantener el Poder del Rey, incluso el monarca podía destituir o nombrar al Papa y otros clérigos de alto rango, dado el origen divino de su Poder.

La tercera de las características es que el Rey, cuenta con un ejército permanente, para mantenerlo debe cobrar impuestos sin piedad, este, le permite ampliar territorios, caer en disputas con otros reinos, provocando sangrientas y constantes guerras.

Por último, se indicará que la economía tenía una intervención total del Rey, como era de esperar, siendo primordialmente mercantil, dándole cabida a los burgueses, una clase social que crecía, pues mantenía el control de los negocios, por ende cierto alcance al dinero, por ello, accedía disimuladamente al poder, puesto que al incrementar los ingresos solicitaban mayor alcance al Poder.

Fin del Absolutismo

Como sabemos nada es eterno, para mencionar algunas de las consecuencias que llevaron esta forma de gobierno al fin de sus días, pues parece que la burguesía empezó a tener problemas con el clero, por Poder, claro está, ello llevo a las disputas internas, ese es el primer punto.

La segunda punto y muy relevante, es el incremento de la clase pobre, sin ningún estímulo para cambiar esa situación, aunado al hecho de las clases superiores, dígase los nobles y el clero, manejaban ciertos privilegios superiores.

Además, nos encontramos en un periodo de descubrimientos, los principales nuevas rutas de comercio hacia África y Asia, el descubrimiento de América, el descontrolado anhelo de Poder, que provoco largas y sangrientas guerras, fenómenos que dieron origen a las revoluciones la fundamentada en los principios de igualdad, fraternidad, libertad, hacia 1879, la Revolución de Primavera de los Pueblos, en la Inglaterra de 1848, que abolió la Santa Alianza, apegada a hechos como la Revolución Americana, sin que fuesen las únicas causas, pero son de mayor relevancia.

Los Reyes más poderosos de ese tiempo fueron en Francia, Luis XIV, "El estado soy yo", frase que lo hizo famoso, pues concentra todo el Poder, manifiesta abiertamente el sometimiento de todos ante su majestad.

También para la época ostentaron poder Carlos I, en Inglaterra, Felipe V, en España, Pedro I, en Rusia, Federico Guillermo, en Prusia.

Razones de la caída



Para ilustrar de alguna manera esta lectura el pensamiento de la profesora venezolana, Bervely Castillo, cuando en su trabajo académico indica lo siguiente:

El poder del estado absolutista o nacionales también se refleja a nivel económico, el mercantilismo representa su política económica, comienza a implementarse a mediados de Siglo XV contra la anarquía económica del deteriorado medioevo y declina a mediados del siglo XVIII con la escuela liberal inglesa y a las doctrinas fisiocráticas en Francia. El mercantilismo es la negación de las formas económicas medievales, permite sentar las bases para el

desarrollo mercantil y manufacturero, es la doctrina económica de la nueva clase social que se ha venido formando en las ciudades. Sin embargo, quienes desarrollan este enfoque son personas que expresaron sus puntos de vista sobre el manejo de la economía de sus países, la mayoría no eran universitarios, ni cultos, pero ejercían actividades económicas como: banqueros, funcionarios y comerciantes que enfocaron su principal preocupación en “enriquecer a la nación.

La construcción del estado moderno significó para los países de Europa la transformación de una sociedad que había estado conformada por feudos dispersos en los territorios, hacia una autoridad monárquica apoyada por los burgueses para concentrar el poder y establecerse como un estado absolutista. Los pensadores y filósofos de la época sustentan y justifican el autoritarismo en las premisas teóricas del Derecho Divino de los Reyes que lo plantea como el poder que proviene de Dios hacia el monarca, por ser la persona más capacitada para dirigir el futuro de sus súbditos. Aunque este tipo de estado ha sido fuertemente criticado, no se puede obviar el drástico cambio que significó en su época, no solamente desde el punto de vista de la estructura del poder o los estamentos sociales, sino también por los cambios en la política económica del estado enfocada en la acumulación de oro y plata, la apertura comercial, el crecimiento de las ciudades, el impulso de la navegación, las ventajas aduaneras, entre otros. Así mismo, se destacan las contribuciones de grandes pensadores que sientan las bases de conceptos importantes para el desarrollo de la política en la edad moderna, tales como: virtud republicana, soberanía, estructura del estado, diplomacia y extraterritorialidad. Se destaca en este período el cambio de paradigma que se da en Europa, de la negación de la escolástica de la edad media, que significó la subordinación de la razón a la fe, y el oscurantismo y temor a Dios promovido por el clero, por una etapa donde la razón humana adquiere valor supremo, se promueve al ser humano por su inteligencia y valor superior. El antropocentrismo restaura la fe en el ser humano contemporáneo. Este cambio de paradigma encarnó una nueva forma de pensar y de vivir, se trasciende del pesimismo y milenarismo medievales al optimismo del humanismo renacentista, lo que permitió

un mayor crecimiento que se refleja en importantes descubrimientos, y el desarrollo de las artes, filosofía, arquitectura, y ciencia. De esta manera, el nuevo paradigma permitió redefinir y proponer nuevos enfoques políticos, tales como: la soberanía sustentada en el pueblo, el control y la división de poderes en el estado, la separación de la iglesia con el estado, el pacifismo, el respeto a la libertad, la libertad de pensamiento y el estado igualitario. (Castillo, 2014)

El jurista y profesor Jarillo, en su artículo, publicado por la prestigiosa Revista Saberes, de la Universidad Alfonso X el Sabio, donde nos explica los tipos de absolutismo, según los diferentes estados, como se observa a continuación:

Tipos de Absolutismo: Absolutismo Español, Absolutismo Francés, Absolutismo Inglés.

El absolutismo no es un fenómeno homogéneo, sino que presenta dos posibilidades o tres (realizaciones). La más genuina es la francesa; la más desnaturalizada, prácticamente inexistente es la inglesa; a medio hacer la española.

EL Absolutismo español

Está a medio hacer por: el absolutismo significa un reforzamiento del poder del monarca. Supone un eficaz aparato de poder. El momento histórico de España es de decadencia. Y el aparato de poder es imperfecto, por lo tanto, el absolutismo en España es imperfecto.

Existen doctrinas, por ejemplo, Saavedra Fajardo. Es un autor que refleja el posibilismo político, el gobierno no es como debiera, sino como puede ser. La política es un ejercicio práctico. En cierta medida Saavedra Fajardo, se acerca a los planteamientos de Maquiavelo. Ello se da en un

momento en el que predomina la contrarreforma y el barroco. España vuelve a las formas tradicionales, se tiende a lo nacional. La monarquía se presenta como defensora de la fé. La república supone

falsas ilusiones. El rey es el defensor de Dios. La religión sustituye a la razón.

En la política, la práctica del poder continúa actuando a través de mecanismos anteriores: monarca secretarios de despacho, no hay modernización. Entre los Secretarios hay uno, el favorito, que pone en peligro la arbitrariedad. En la literatura hay algunas manifestaciones críticas: Quevedo, denuncia los problemas de España, moriscos, fracaso exterior, arbitrio del conde-duque.

EL Absolutismo francés

Es la formulación más acabada de esta concepción política. Se manifiesta a partir del Cardenal Richellieu, primer ministro de Luis XIII.

Con Luis XIII se inicia la centralización política y administrativa. Desde el punto de vista político-social, las diferentes esferas sociales van reconociendo la superioridad del rey. La nobleza es atraída a la Corte.

Los castillos se van a convertir en residencias, pierden su carácter militar. El resto de la sociedad es sometida. Los hugonotes son expulsados o absorbidos. La burguesía participa en ese proyecto de realza de la monarquía, viviendo en las ciudades, principalmente Paris. Todo es absorbido por el brillo de la corte: el rey sol.

Aspectos políticos. La monarquía absoluta es un mecanismo de eficacia, articulado a través de nuevas fórmulas: formula ministerial. Modernización con respecto a los Secretarios que hay en España. Momento histórico en que los ministros tienen amplias competencias dadas por el monarca. A Richellieu sucede Nazarino, y a Luis XIII, Luis XIV. Tiene lugar una revuelta, la guerra de la fronda. Manifestación que no debe reputarse como antecedente de la revolución francesa. Los revolucionarios son populares y monárquicos. Oposición del Parlamento frente a la nobleza. La nobleza pierde su protagonismo al ser atraída por la corte. Los ministros tienen gran importancia. Ministros conocidos como Colbert (hacienda y marina, desarrollo de los puertos), o Louvois (ejército y tecnificación). Francia es un ejemplo de geocracia. Louvois moderniza el ejército francés con la introducción de la bayoneta, que fusiona dos cuerpos: piceros y mosqueteros.

Hay un teórico Bossuet. Clérigo. 1627-1704. Escribe “La política según las Sagradas escrituras”. Refleja en primer lugar una opinión sobre lo de gobierno que aparece como la más común, antigua y natural. Bossuet opina que dios protege a los gobiernos. Quien pretende derribarlos es enemigo público y enemigo de Dios. Clara relación entre obediencia y autoridad. La autoridad real tiene bastantes dosis de carácter sagrado, algo de paternal (el rey se considera como padre de los franceses), y como absolutista pero no arbitraria (está sometida a la razón).

EL Absolutismo inglés

No se dan en Inglaterra ni el reforzamiento, ni la centralización del poder que nos llevan a las consecuencias del continente. Porque la monarquía inglesa es una monarquía que va a fracasar en sus afirmaciones frente a otros poderes.

La monarquía inglesa en el siglo XIII tiene que firmar ciertos documentos: Carta Magna; porque cede ante los Barones. Pierde su pulso ante la nobleza, de lo que no se va a recuperar. En el continente ocurre al revés.

Hay un momento en que la monarquía adquiere un protagonismo. Pero nunca tiene amplios poderes, porque el parlamento es una fuerza importante. Ese momento es el de los Tudor, sobre todo Enrique VIII e Isabel I. Pero ese auge va a acabar con la dinastía. Le sucede la monarquía Estuardo, enfrentamientos entre monarquía y parlamento. Enfrentamientos por la fama de criptocatólicos (a escondidas) de los Estuardo, frente a los ingleses que son anglicanos. A Jacobo I le sucede Carlos I, que tiene que ceder ante el Parlamento, 1625, tiene que firmar la Petition of rights: derecho de petición, no tiene un fundamento democrático, sino un origen histórico. Se origina como consecuencia de la reciprocidad del monarca y las cortes: el rey pide y el parlamento pide. Carlos I tiene que tragar, a pesar de su soberbia. Tras cortar la cabeza a Carlos I, se inicia el gobierno de Cronwell, periodo muy importante. Los puritanos son perseguidos y buscan refugio en lo que será los E.E.U.U. La república de Cronwell es el primer ensayo de república en el continente. Cronwell muere, en el trono Carlos II Estuardo. Sucedido por Jacobo II. Sólo está en el trono tres años, porque se produce la gloriosa revolución de 1688, que lleva a la firma de los

Bills of rights (ley de derechos). Claro triunfo del parlamento sobre el monarca. Las posibilidades de monarca absoluto desaparecen. Pero antes de llegar al poder Cromwell hay una característica inglesa, a diferente al continente.

- Vinculación de la religión con la política. La iglesia nacional es muy importante. Las doctrinas discrepantes aceptan el poder desde el punto de vista utilitario.

- Ausencia de doctrinas revolucionarias.

Con respecto al primer punto hay que decir que existe una iglesia nacional. Se persigue y se expulsa a los católicos, presbiterianos o puritanos.

Minorías. El utilitarismo inglés impregna la religión, en parte porque el protestantismo concuerda con la expansión económica. Reconcilia el enriquecimiento con la santidad. La pobreza se considera una falta moral.

Del segundo, ausencia de doctrinas revolucionarias. El espíritu inglés es un espíritu pragmático, basado en la costumbre y proclive a la moderación, al pragmatismo. La revolución inglesa es más moderada, no tiene los tintes melodramáticos de la revolución francesa. Revolución aprovechada para refrescar lo que los Tudores y los Estuardos pretendían poner en sordina: la existencia de la Carta Magna. Revolución aprovechada para reforzar el parlamento y consagrar el protagonismo de las capas sociales. En suma: el poder del rey ni se afirma y encima se delimita. (Jarillo Gómez 2005)

Cerramos aquí el Absolutismo, es un viaje fascinante a las raíces del Poder, de las formas de gobernar, de la determinación de las luchas de los pueblos, de la gobernanza, de los tributos, de la manipulación del clero, de las disputas de los burgueses. El inicio y el decaimiento de esta forma de gobernar, para unos arbitraria, para otros beneficiosa, pues no existe contrariedad en las decisiones.

Estado Nación

Es la organización política de una sociedad, una visión diferente, pues, para este tipo de pensamiento, la nación es conjunta con el sujeto, es una construcción de Estado que toma en cuenta el sujeto, le brinda un status a este, siendo tangible ese resultado.

Nace de la lucha de varios sectores, con el afán de integrarse de alguna manera a la actividad social, buscando solventar las necesidades de la colectividad, proponen una nueva forma de integrar la población, en un status diferente al anterior.

Transcribimos para reforzar el concepto, como se lee a continuación:

El Estado-nación moderno es la estructura institucional específica producida por ese forcejeo activo y continuado, esa tensión conflictiva entre esos dos complejos de ideas e intereses sociales, y al mismo tiempo el mecanismo que los mantiene articulados no obstante sus conflictos.

Aquí no es pertinente ingresar en el debate de las relaciones entre la mitología y la historia del Estado-nación en el debate contemporáneo.

Apenas tiene cabida una versión muy esquemática de perspectiva optada. Un Estado-nación moderno implica, desde esta perspectiva:

— un determinado espacio de dominación;

— un patrón de explotación-dominación-discriminación que no sólo alberga, sino que está fundado en la contradictoria articulación del complejo individualismo / razón instrumental con el de igualdad social / razón histórica. Esto es, un patrón capitalista;

— un Estado como condición y como resultado, al mismo tiempo, de la delimitación y definición de tal espacio y de tal específico patrón de explotación-dominación-discriminación y con el cual Estado se completa el patrón global de poder en ese espacio de dominación;

— un proceso de larga duración durante el cual se van particularizando, individuando en un sentido, los elementos universales del patrón de explotación-dominación, sus ejes históricos

de movimiento y desenvolvimiento, porque ocurren dentro de un particular y muy estable espacio de dominación. Debido a eso último, principalmente, una relación intersubjetiva entre los habitantes de tal espacio de dominación-patrón de poder, de pertenencia común a él. Es decir, una “identidad nacional” común de los habitantes de tal espacio de dominación, hasta tanto sean estables los elementos fundantes del Estado- nación. No siempre, ni necesariamente, la “identidad nacional” en el Estado-nación moderno es siempre una “lealtad” como aparece en la metafísica del liberalismo.

Toda nación es hija del poder, aunque se exprese en sus habitantes como una identidad. La nación moderna no existe sino como Estado nación, hasta hace poco la institución pública central del poder en el mundo del capitalismo.

El Estado-nación moderno se fue constituyendo en Europa en el mismo cauce, en el mismo movimiento histórico del mundo del capitalismo y como parte del patrón eurocéntrico de poder. Grosso modo, pueden ser diferenciadas dos grandes etapas: entre fines del siglo XV hasta fines del siglo XVIII; desde entonces hasta hoy.

La primera etapa corresponde al proceso de enfrentamiento de los dominadores de los hasta hoy.

La primera etapa corresponde al proceso de enfrentamiento de los dominadores de los nuevos intereses sociales con el Sacro Imperio Romano-Germánico (o su virtual existencia) y el Papado, y la lucha por la definición de los espacios particulares de dominación. La segunda, a la maduración y depuración del patrón de poder, a la constitución de la ciudadanía y de la democracia, a la lucha por la definición final y estabilización de los espacios de dominación frente a los imperios europeos en crisis, en particular desde fines del siglo XIX y primeras décadas del XX. (Quijano, A., 1997)

Pasamos ahora al nuevo título, que nos permitirá acercarnos a la acción política presente, dejamos la Edad oscura, nos dirigimos a la Edad Moderna, un enfoque que nos enfoca para ahondar en esta figura, a través de análisis, investigaciones de cada uno.

Estado Social de Derecho

Tiene derechos civiles, sociales, políticos, se rige por leyes sociales y laborales pretende el bienestar social. Inicio con la revolución francesa, consagrando los principios de la igualdad, fraternidad y libertad, llega la división de poderes como equilibrio, es un sistema republicano, regulado con el voto ciudadano,

El Estado social de Derecho es, en teoría, aquel Estado que, basado en los principios de solidaridad y justicia social, garantiza a todos los ciudadanos el acceso a igualdad de oportunidades para el desarrollo de su personalidad. Este modelo de Estado ha entrado a una crisis teleológica ante los avances actuales y el fenómeno de la globalización. La principal manifestación de esta crisis se da en el campo de las garantías a los derechos sociales, los que constituyen la principal manifestación del Estado Social. El Estado ha perdido su rol protector y ha cedido ante el nuevo panorama global. Es en este preciso momento, que se hace urgente la creación de garantías para asegurar al ciudadano que, ante esta crisis, sus necesidades básicas no serán conculcadas. Debido a la naturaleza jurídica de los derechos sociales, se ha permitido libre discrecionalidad de los Estados en cuanto al planteamiento de políticas garantistas de estos derechos. Sin embargo, los Estados no han tomado en serio estas exigencias y al considerarlas normas programáticas y dependientes del presupuesto estatal, no le han dado un sistema de garantías comparables a los otorgados a los derechos liberales. Es ahí donde surgen los problemas.

(...)

Con la noción de “Estado social y democrático de Derecho”, se supera el carácter formal del Estado de Derecho para darle una dimensión social, pluralista y solidaria; donde se le integra los contenidos materiales que le ha dotado la sociedad, mediante el derecho de participación democrática, sometido al principio de legalidad y al marco competencial constitucionalmente establecido, lo que viene a cerrar el círculo del estado social y democrático de Derecho.

El concepto jurídico-político previo del Estado Social de Derecho es el de Estado de Derecho, donde se constata que este último concepto al instaurar una igualdad formal ante la Ley produce desigualdades económicas. HELLER²² percibe esta contradicción y plantea la transición del Estado liberal al Estado Social de Derecho; cuya concepción permitiría al movimiento obrero y la burguesía alcanzar un equilibrio jurídicamente regulado, planteando la viabilidad de un orden justo de la autoridad sobre la economía, particularmente mediante la limitación de la propiedad privada, la subordinación del régimen laboral al derecho, la intervención coercitiva del Estado en el proceso productivo y la traslación de la actividad económica del ámbito del Derecho privado al de interés público. (Aguilera, et al., 2006)

La integración del sujeto a la idea moderna de Estado le brinda un nuevo grupo de derechos, también aunado a ello, le impregna una serie de obligaciones,

La irrupción del Estado social, como es sabido, responde a la relevancia de la denominada cuestión social, compromiso que supone la toma de conciencia de la necesidad de que el Estado asuma un papel básico en lo que se refiere a las demandas de tipo social que por entonces aparecen por doquier en Europa. La presencia del Estado social en la vida de los pueblos puede decirse que es tan antigua como el compromiso social del Estado. Sin embargo, puestos a buscar alguna fecha en la que tal realidad se haya manifestado con cierta concreción, y siguiendo a Carmona Cuenca, podemos situarnos en la primera mitad del siglo XIX en el marco de la revolución industrial.

En este momento surgen leyes destinadas a una mayor protección del trabajador en el marco del contrato laboral, tal y como encontramos en las leyes inglesas de los años 1802 a 1878 acerca de restricciones a la libertad contractual para mejorar las condiciones laborales en materia de horarios o descanso semanal, entre otras materias y que sirvió de base a la National Insurance Act de 1911 en la que Beveridge tuvo una participación muy destacada. Las revoluciones de 1848 se inscriben en profundas reformas políticas, pero también sociales.

En Francia la igualdad se sitúa al mismo nivel que la libertad. La Comuna de París de 1871 significó, en este sentido, la organización del crédito y en la garantía al obrero del valor total de su trabajo, reconociéndose los derechos a una instrucción gratuita y laica, el derecho de reunión, de asociación y libertad de prensa.

Alemania, entre 1883 y 1889, cuenta con una importante legislación de carácter social probablemente a causa de la necesidad de disponer de un Estado fuerte capaz de acometer una operación política de la envergadura de la reunificación que buscó el respaldo popular a través de la prestación de servicios de carácter social.

Además, la irrupción en la escena política del canciller Bismarck, que precisamente ha pasado a la historia, a pesar de su forma de gobierno, por un proverbial paternalismo y proteccionismo social. Ello sin olvidar la existencia de un socialismo moderado en el que brillaría con luz propia Lassalle, promotor de la reforma social, que tendría una destacada participación en algunas de las innegables conquistas sociales producidas durante ese tiempo, entre las que se pueden citar las relativas a la seguridad de los trabajadores frente a los accidentes de trabajo, la creación de un sistema de cajas de enfermedad o la incapacidad de los trabajadores por razones de edad o de invalidez. En 1883 se dictó la ley del seguro de enfermedad, en 1884 la ley de accidentes laborales y en 1889 se creó el primer sistema de jubilación a partir de las cotizaciones pagadas por partes iguales por empresarios y obreros más una participación del propio Estado. En 1891 se estableció por ley la jornada laboral máxima, la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños y el descanso dominical obligatorio, y finalmente, también ese año, se implantó el primer impuesto progresivo sobre la renta. Finalmente, en 1895 se dispuso la intervención del Estado en la educación primaria y secundaria.

Continúa diciendo el autor

La Constitución italiana de 1947, que no define formalmente al Estado como social, funda la República en el trabajo y establece los derechos del hombre no sólo en su dimensión individual sino también como ser social subrayando el deber de solidaridad política, económica y social. Encontramos en esta Constitución referencias muy significativas a la acción positiva del Estado para eliminar todo

obstáculo a una verdadera libertad e igualdad, hasta el punto de que es un lugar común en la doctrina italiana concebir el principal deber jurídico y político del Estado la promoción de la igualdad económica que haga posible el disfrute de los derechos fundamentales que contribuyan al pleno desarrollo de la personalidad. (RODRÍGUEZ, 2015)

Es decir, la idea fundamental del Estado de Derecho es que todos, absolutamente (gobernados y gobernantes) obedezcan al derecho, se rijan por él. Para que ello suceda, o sea, para que el derecho sea obedecido y, por tanto, sea capaz de guiar el comportamiento de las personas, es preciso que el derecho esté construido, sea hecho de alguna manera específica.

Así, la esencia de un Estado de Derecho consiste en (la pretensión de) que el derecho guíe el comportamiento de las personas (es decir alcance plena efectividad); como el derecho no es sino una forma de organización social, “un instrumento”, éste puede ser utilizado “para una gran variedad de propósitos”, aunque no todos adecuados, buenos o correctos: “como otros instrumentos, el derecho tiene la específica virtud, moralmente neutra, de ser neutral en cuanto al fin para el cual el instrumento es empleado, esto es, la virtud de la eficiencia; la virtud del instrumento como instrumento: para el derecho esta virtud es el Estado de Derecho. Así, el estado de derecho es una virtud inherente al derecho, pero no una virtud moral en tanto tal” (Raz). (Carbonell 2002,)

Por otro lado, en el mismo tema el profesor Haro, identifica el Estado de Derecho, según se observa en las siguientes líneas:

Una de las definiciones más precisas de la noción de Estado de derecho en el pensamiento moderno está probablemente en la obra del filósofo de finales del siglo XVIII Emmanuel Kant. Este pensador trató de justificar a plenitud la fundamentación de las leyes públicas en la razón y libertad individuales, este pensador alemán culmina la tradición moderna del contrato social adecuándola a una justificación de la ley a partir de la noción de autonomía moral de los individuos.

Esta autonomía no significa otra cosa que la ausencia de dependencias externas del juicio moral y, por tanto, libertad y responsabilidad morales de los individuos. Aunque Kant desarrolla toda una argumentación previa de orden moral que servirá de fundamento a su concepción de la política y de las leyes, aquí, partiremos sólo de la idea kantiana de la razón autolegisladora, es decir, de su idea de que la libertad natural de los hombres se caracteriza por la capacidad de dotarse a sí misma de leyes morales y jurídicas que guían de manera recta su conducta práctica. (Haro 2011,)

Análisis interno del Estado Social de Derecho y derecho comparado

En México, el análisis del Estado de Derecho funciona a través de los pilares que se describen a continuación, en este sentido, es importante realizar este ejercicio como derecho comparado, los pilares en el Estado de México:

1. El gobierno y sus funcionarios así como individuos y entidades privadas están restringidos por la ley.
2. Las leyes son claras, públicas, estables y justas; son aplicadas equitativamente y protegen los derechos fundamentales, incluyendo la seguridad de los individuos y la propiedad.
3. El proceso por el cual la ley es promulgada, administrada y aplicada es accesible, de manera justa y eficiente.
4. La justicia es aplicada en tiempo por representantes éticos, competentes, independientes y neutrales En la impartición de justicia, existen suficientes representantes, cuentan con los recursos adecuados y reflejan la composición de las comunidades a las que sirven. (Ríos, Enríquez y Espejel 2015,)

En el siguiente Informe de Cijul, documento de gran utilidad para la presente lectura, y que se observa el Estado de Derecho costarricense, en las siguientes líneas:

Puede afirmarse que el Estado «social» de Derecho es la consecuencia de la transformación del Estado «formal» de Derecho en Estado «material» de Derecho. Esta transformación opera de forma simultánea con la evolución (terminológica y funcional) de la fórmula de Estado nacida en la Revolución francesa, pasándose del Estado liberal de Derecho al Estado «social» de Derecho; lo que supone que el origen del Estado social tiene un carácter estrictamente político, a pesar de que su contenido tenga en buena medida carácter jurídico y sobre todo económico. Además, de esta primera transformación del Estado de Derecho han de ser reseñadas dos notas antes de que sea someramente analizada: primero, que no es posible hallar una única causa, sino que es consecuencia de la conjugación de diversos factores en un mismo momento, y, segundo, que la dificultad más importante con la que se ha de enfrentar es que el Estado social de Derecho ha de responder con la articulación jurídico-política del Estado liberal a planteamientos sociales y económicos no sólo distintos de los que tiene aquél, sino también aparentemente incompatibles.

En el ámbito de lo jurídico, la transformación del Estado liberal en Estado social se caracteriza por el paulatino reconocimiento de derechos que no habían sido formulados en las Declaraciones del siglo XVIII como derechos naturales, pero que sin embargo van adquiriendo creciente protagonismo hasta ser constitucionalizaciones. Desde la perspectiva del Derecho positivo, el origen del Estado «social» lo hallamos en el periodo de entreguerras, y su definitivo arraigo en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial. La Constitución de 1919 de la República de Weimar es el texto en el que en un alarde de anticipación se constitucionalizan los principios que habrán de regir el sistema económico y también derechos fundamentales inéditos que más adelante serán considerados la espina dorsal del Estado social, así como de los actuales derechos «económicos, sociales y culturales», siendo seguida esta línea por la Constitución española de 1931, la francesa de 1946, la italiana de 1947 y sobre todo -en base a su repercusión- por la Ley Fundamental de Bonn de 1949.” (CIJUL S F,)

i. Valores del Estado Social de Derecho

La transformación del Estado liberal de Derecho en Estado social tendrá como consecuencia la transformación del «universo axiológico» del ordenamiento jurídico que sustentaba al Estado liberal. Bien es cierto que los valores propios de este Estado no perderán vigencia, pues el Estado social sigue siendo «Estado de Derecho», pero también lo es que el significado de estos valores habrá de verse cuando menos «reinterpretado».

La libertad del Estado liberal sigue siendo un concepto vigente en el Estado social, pero con lo que se ha denominado la «expansión del espacio vital efectivo» la libertad individual «frente al Estado» pasa a ser considerada simplemente como un *mínimum*, puesto que el Estado social no sólo deberá garantizar la libertad del ciudadano frente al poder ejecutivo, sino también frente a otros poderes que en caso contrario quedarían incontrolados de facto. Con ello, el Estado social de Derecho sigue pretendiendo garantizar la libertad individual -como también hiciera el Estado liberal-, pero al hacer un especial hincapié en la faceta material de esta libertad más que en su dimensión formal se advierte que en la práctica los ciudadanos antes de preocuparse por la cota de libertad (como autonomía y como participación) de la que disfrutaban se ocupan de otros aspectos más perentorios de su existencia, concluyéndose con la integración de la igualdad en la comprensión de la libertad.

Además de lo anterior, con el Estado social la libertad adquiere una dimensión colectiva de la que carecía en el Estado liberal, dimensión con la que el ciudadano pasa de ser considerado únicamente como individuo a ser entendido necesariamente comprendido en diversas colectividades, suponiendo ello un grave problema para un ordenamiento jurídico articulado en base a derechos individuales, pues tal ordenamiento no sólo habrá de abrirse a nuevos derechos de carácter colectivo (bien en su titularidad o bien en su ejercicio), sino que también habrá de limitar derechos individuales tanto para garantizar nuevos derechos individuales -lo que ya sucedía en el Estado liberal-, como los también nuevos derechos colectivos.

La igualdad experimenta una notable expansión en el Estado social tras haber quedado en un segundo plano respecto de la libertad en el Estado liberal. Básicamente operan dos transformaciones respecto de la igualdad: por una parte, la igualdad ante la ley se extiende hasta convertirse en igualdad en la ley (haciendo también un especial hincapié en la igualdad de oportunidades), de modo que por una parte se pretende evitar ya desde el ordenamiento jurídico que por cualquier condición social o personal los ciudadanos vean limitadas sus expectativas de futuro respecto de los demás mientras que por otra se pone en práctica la idea de que un tratamiento desigualitario no vulnera necesariamente el principio de igualdad, sino que en ocasiones resulta también necesario para la obtención de la igualdad real. Con ello, en el Estado social se hace efectiva la idea de que la igualdad no sólo es un valor inspirador de derechos, sino que también es una técnica jurídica que permite comparar situaciones de hecho y determinar modos de actuación abordables desde el ordenamiento jurídico.

Si al relacionar la igualdad con los derechos fundamentales en el Estado liberal de Derecho se hizo referencia a lo que el Prof. Peces-Barba denomina el «proceso de generalización» de éstos, al hablar del Estado social de Derecho habrá de aludirse al «proceso de especificación» que obliga al ordenamiento jurídico a tomar en consideración diferentes circunstancias personales que afectan a los titulares a la hora de garantizar los derechos fundamentales, de tal forma que, partiendo de la base de que no existe una igualdad natural entre los ciudadanos, se cree artificialmente (a través del ordenamiento jurídico) una situación tal que garantice la efectividad de sus derechos a aquellos destinatarios del ordenamiento que en la práctica tengan más dificultades para su ejercicio.

La propiedad privada ha sufrido importantes modificaciones desde su formulación como derecho natural por el racionalismo. De entre ellas ha de ser destacada la incorporación a su concepto de la denominada «función social» de la propiedad, que puede ser analizada por una parte entendiendo que pretende que la propiedad de los bienes y recursos guarde siempre un cierto equilibrio entre los miembros de la comunidad, y por otra constatando que modifica sustancialmente el

status de propietario, introduciendo variaciones en el comportamiento que éste podía desarrollar tradicionalmente respecto de los bienes de los que era titular. Esta modificación del concepto de propiedad privada es lógica si se consideran las funciones del Estado social que se han señalado y se concluye afirmando que difícilmente podría el Estado actuar como planificador, distribuidor y redistribuidor si no pudiera contar con la posibilidad de atemperar siquiera ocasionalmente la rigidez que caracterizaba la propiedad privada en el Estado liberal.

La seguridad que propugna el Estado social, como ya sucediera con la libertad y la igualdad, también va más allá de la del Estado liberal, adquiriendo un contenido de carácter principalmente económico. El ciudadano del Estado social no sólo debe tener garantizada la seguridad jurídica formalmente (es decir, no sólo ha de poder conocer las normas jurídicas con una cierta anticipación antes de que éstas sean aplicables y debe tener garantizada la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia, etc.) sino que además debe disponer de una cierta seguridad ante las eventualidades que el desarrollo de su existencia pueda depararle (subsidio de desempleo, seguridad social, salario mínimo...) de modo que la dimensión formal de la seguridad esté acompañada de la material, y el individuo se halle

«seguro» no sólo frente a la actividad del Estado, sino también frente a la actividad de la economía y la de la sociedad como grupo, disponiendo de la garantía siempre y en todo lugar de unas ciertas condiciones mínimas para su subsistencia.

En cuanto a la participación política, si ésta era concebida en el Estado liberal como la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad general a través de la democracia representativa en la que no existía el sufragio universal sino censitario, en el Estado social irá mucho más allá, pasando de referirse casi exclusivamente a la elección periódica directa o indirecta de los cargos públicos a una articulación de la sociedad en distintos grupos sociales, de tal forma que el individuo podrá participar democráticamente en la gestión de todos esos grupos (sindicatos, empresa, universidad, municipio...) teniendo parte activa

en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida del Estado. Ello, como se expondrá infra, se verá aún más propiciado por la matización del Estado social como «Estado social y democrático».

Como un nuevo valor introducido en el ordenamiento por el Estado social tal vez pudiera señalarse a la solidaridad, si bien también es cierto que teóricamente la «fraternidad» ya se había formulado. ” (CIJUL S F.) (SANTAMARÍA IBEAS, J.)

En nuestro caso podemos reforzar las definiciones Estado de Derecho, como aquella figura, con fundamento en la voluntad colectiva de los sujetos que habitan un territorio, ordenado política y jurídicamente, que posee un orden jurídico, administrativo y público.

Referencias

Aguilera et al., Portales, R., Espino Tapia D. R. (2006). «Fundamento, Garantías de Naturaleza Jurídica de los Derechos Sociales ante la Crisis del Estado Social de Derecho.» *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*: 111.

Carbonell, M., y Báez Silva, C. (2002). «Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina,» *Siglo XXI Editores*: 235.

Cárdenas Gracia, J. (2017). «Orígenes y Transformaciones del Estado Moderno» *Instituto Investigaciones Jurídicas, UNAM*: 13.

- CIJUL. (s.f.). «Principios Constitucionales.» *CIJUL*: 06, .
- Correa, H., Néstor R. (1995). *MORAL Y POLITICA EN NICOLAS MAQUIAVELO*,. Ensayo, Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Haro Reyes Dante J. (2011). «Estado de Derecho Derechos Humanos.» *Investigaciones Jurídicas UNAM*: 118.
- Jarillo Gómez, J. L.. (2005). «El Estado Absoluto Como Primer Estadio del Estado Moderno.» *S A B E R E S, Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, 02.
- Mann, M. (2006). «El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados.» *Revista Académica de Relaciones Internacionales*: 05.
- Medina Núñez, I. (2014). «Política, democracia y liberalismo en el origen de la época moderna.» *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad* , XXI(60):15.
- Medina Nuñez, I. (2011). «Significados de la política en la Grecia clásica.» *Utopía y Praxis Latinoamericana*, (23).
- Rodriguez, Jaime-Arana Muñoz. «Dimensiones del Estado Social y derechos fundamentales sociales,» *REVISTA DE INVESTIGAÇÕES CONSTITUCIONAIS*, 2015,: 34,.
- Toma, Victor García. *Teoría Del Estado Derecho Constitucional*. Arequipa,: ADRUS S.R.L., 2010,.
- UNAM, Investigaciones Jurídicas. «Análisis del Poder Político.» *Investigaciones Jurídicas UNAM*, 2000: 7.
- Vallejo, Mejía Jesús. *Estado y Derecho en el Pensamiento de Kelsen*. Medellín: Universidad Pontificia Boliariana, s f,.

**iSOMOS MÁS
QUE UNA U!**

www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica.